



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2020- 00045
DEMANDANTE: YESID ADYD SALGUERO URQUIJO
DEMANDADO: PASTORA MARIA SALGUERO DE FERREIRA y otros.

Guataquí, Cund., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por el señor YESID ADYD SALGUERO DE FERREIRA a través de apoderada judicial contra los herederos determinados del señor GABRIEL ANTONIO FERREIRA PERDOMO, señores PASTORA MARÍA SALGUERO DE FERREIRA como cónyuge supérstite, y GABRIEL ANTONIO FERREIRA SALGUERO, MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO, LORD TYRONE FERREIRA SALGUERO, LIZ BIBIANA FERREIRA SALGUERO, MILENY FERREIRA SALGUERO y HUGO FERNANDO FERREIRA VELASQUEZ como hijos, además contra los herederos indeterminados del causante y personas indeterminadas se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

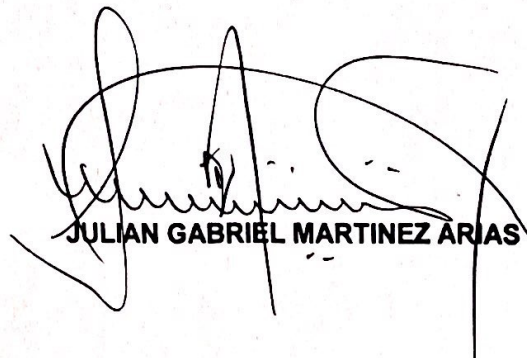
- 1.- No se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 83 del C.G.P., esto es especificar los linderos actuales del bien inmueble objeto del proceso, su localización, colindantes actuales.
- 2.- Tampoco se allegó el certificado especial para procesos de pertenencia como lo exige el art. 375 numeral 5 del C.G.P..
- 3.- Tampoco se acreditó que se haya enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados en la forma como lo exige el decreto 806 de 2020 en su artículo 6 inciso 4 .

Por lo anterior se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse.

Se reconoce personería a la doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, como apoderada del demandante en los términos y para los fines previstos en el memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS